

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS276/14
31 de octubre de 2003

(03-5812)

Original: inglés

CANADÁ - MEDIDAS RELATIVAS A LAS EXPORTACIONES DE TRIGO Y AL TRATO DEL GRANO IMPORTADO

Comunicación de la Presidenta del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 30 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado* (WT/DS276) fue establecido por el OSD el 31 de marzo de 2003 y quedó integrado el 12 de mayo de 2003.

A causa de la suspensión de tres semanas solicitada por los Estados Unidos tras la emisión de una resolución preliminar del Grupo Especial y la armonización del calendario de este Grupo Especial con el de otro Grupo Especial establecido para examinar este asunto, el Grupo Especial no podrá finalizar su labor en el plazo de seis meses.

El Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes en febrero de 2004.
